

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA MACHA PUCAIHUEN 2012

3795



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 840

SANTIAGO, 21 AGO. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 105-2012, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 105-2012, de fecha 11 de Junio de 2012; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones, mediante Oficio ORD/Z4/Nº198, de fecha 1 de Agosto de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.597; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

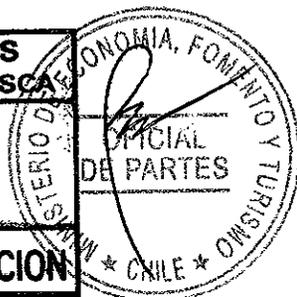
Que mediante Decreto Exento Nº 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región, por el término de 4 años, a contar de la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Pucaihuen, X Región.

Que los artículos 3º letra c) y 48 letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura y establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, mediante Memorándum (D.Z.P.) Nº 198 de fecha 1 de Agosto de 2012, ha hecho suyo el Informe Técnico de esta Subsecretaría, citado en Visto, cumpliéndose con el mecanismo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
21 AGO 2012
TERMINO DE TRAMITACION



Que respecto del establecimiento de la cuota, se ha cumplido con la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, de conformidad con el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de Diciembre de 2012, en el área marítima correspondiente a la Pucaihuen, comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región, comprendida entre los paralelos 43º 19' 02,27" Latitud Sur, y 43º 24' 54,04" Latitud Sur.

Artículo 2º.- Fijase para el año 2012 una cuota anual de captura de 600 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a Pucaihuen, comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región, comprendida entre los paralelos 43º 19' 02,27" Latitud Sur, y 43º 24' 54,04" Latitud Sur.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
PABLO LONGUEIRA MONTES DE OCA
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

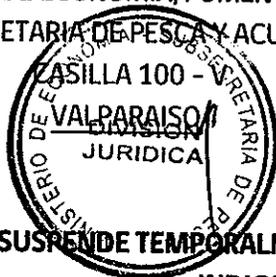
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
JEFE SUPLENTE DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **840 21 AGO. 2012**

de este Ministerio, se suspende vigencia veda extractiva para recurso macha, establecida por Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de Diciembre de 2012, para el área marítima correspondiente a Pucaihuen, X Región, comprendida entre los paralelos 43° 19' 02,27" Latitud Sur, y 43° 24' 54, 04" Latitud Sur.

Asimismo, fijase para año 2012 cuota anual de captura de 600 toneladas del recurso macha, a ser extraídas en área marítima correspondiente a Pucaihuen, X Región, comprendida entre los paralelos 43° 19' 02,27" Latitud Sur, y 43° 24' 54, 04" Latitud Sur.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y del Servicio Nacional de Pesca.



PABLO GAVILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,